

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por ENRIQUE RAFAEL CÓRDOBA LÓPEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicado: 20001-31-05-004- 2017 – 00121-00.

Teniendo en cuenta la solicitud precedente de ordenar seguir adelante con la ejecución, entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 3 de agosto de 2018, dictada en audiencia realizada en esta dependencia judicial, modificada y confirmada en unos aspectos por el Tribunal Superior en sentencia del 30 de septiembre de 2020, donde en definitiva se declaró el señor ENRIQUE RAFAEL CÓRDOBA LÓPEZ tiene derecho a que la Administradora de Pensiones y Cesantías - Colfondos S.A., le reliquide la pensión de invalidez, en una suma inicial de \$2'218.440, a partir del mes de mayo de 2016, y que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., deberá cubrir la suma adicional de pensión de invalidez conforme a la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes contratada.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la hoy ejecutada COLFONDOS S.A. a pagarle al señor CÓRDOBA LÓPEZ, la suma de \$64'334.740, por concepto de reliquidación de las mesadas originadas desde mayo de 2016, hasta la fecha de la sentencia más las que en lo sucesivo se causen, valores que deberán ser indexados a la fecha de pago, más costas procesales, de primera y segunda instancia, que suman \$4'972.344,00.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 3 de noviembre de 2020, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago el día 23 del mismo mes y año, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del catorce (14) de diciembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ENRIQUE RAFAEL CÓRDOBA LÓPEZ y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento**

***ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.-** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$3'450.000), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07848d72609bcd73f564b1990bbccaf02c431b9714de9d92a403bea208f2b501**

Documento generado en 04/02/2021 11:55:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**